

*Al Inspector general de Milicias comunico hoy lo que sigue:*

„Para el mas pronto y cumplido efecto de la Real Orden de 7 del corriente mes, se ha servido el Rey determinar, conformándose con el parecer del Señor Generalísimo Príncipe de la Paz, que los Cuerpos de Milicias Provinciales de España, excepto el Provincial de Mallorca, que por ahora deberá permanecer en el pie en que se halla, y en el estado de agregacion que tiene su tropa al Regimiento de Infantería de Borbon, queden desde luego constituidos y formados segun demuestra el adjunto Estado: que las quatro Divisiones de Granaderos Provinciales sigan constituidas en la forma que indica el mismo Estado; bien que no se procederá á crear el otro Teniente en las Compañías en que hubiese segundo Capitan, sino á proporcion que vayan vacando estos empleos, para evitar el que quede sobrecargado el Erario con su agregacion: que no se reserven, como estaba prevenido en el artículo 54 del Reglamento de 18 de Marzo último para refuerzo del Real Cuerpo de Artillería, los quatro Regimientos de Milicias nombrados con este objeto; sino que en caso necesario se proceda al aumento de la tropa de dicho Real Cuerpo con el número de Milicianos que sean precisos de los Regimientos que entónces se señalen, del mismo modo y en los propios términos que está mandado para la Infantería de línea en la Real Orden de 7 del actual: que los Regimientos de Oviedo y de Laredo queden exceptuados, como está dispuesto por Real Orden de 18 de Octubre de 1803, de dar gente á la Infantería; bien que deberán compensar esta gracia los del pais con algun otro servicio, segun se expresa en la misma Real Orden: que el Inspector pueda expedir las licencias absolutas á los Soldados de los Cuerpos del cargo de esa Inspeccion, que hallándose agregados actualmente á la Infantería, hubiesen cumplido el tiempo de su suerte antes de la fecha de la última innovacion; y tambien

